



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 439/2020

San Ignacio de Velasco 30 de Julio de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE: USO, PROTECCION Y CONSERVACION DEL AGUA CUENCAS,
SUBCUENCAS Y/O AFLUENTES NATURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

EXPOSICIÓN Y MOTIVO:

La Ordenanza Municipal N° 40/2013 de fecha 17/12/2013 menciona en su artículo primero, se declara prioridad municipal la gestión integral de los recursos hídricos en la Cuenca del Guapomó, definiendo del abastecimiento seguro y sostenible de agua en cantidad y calidad de la ciudad de San Ignacio de Velasco y de las comunidades asentadas en la cuenca para fines de consumo humano y usos domésticos como el objetivo de gestión de máxima prioridad. 1

En el año 2018 se actualizo el Plan de Manejo de la Sub-cuenca Guapomo donde se identificó como principal problema en la Sub-cuenca Guapomo la elevada sedimentación y contaminación de la represa Guapomo y también la recarga hídrica insuficiente.

Con el afán de tener una idea de lo que está pasando en la Sub-cuenca Alta y a solicitud del Comité de la Sub-cuenca Guapomo en fecha 18 de noviembre de 2019, se presentó al Ejecutivo Municipal el informe técnico sobre desmontes y atajados construidos en la Sub-cuenca del Guapomo, donde a través de imágenes de drone se puede observar 14 atajados distribuidos en 3 propiedades y 2 comunidades, al mismo tiempo se sugiere realizar el recorrido de todo el tramo tanto aérea como por tierra para ubicar la exactitud de todos los sectores que están afectando de la cuenca desde la parte alta hasta el ingreso de desemboque de la represa Guapomó. Para esta actividad, deberán intervenir las instituciones con el tema agua, Áreas Protegidas y Medio Ambiente.

Por lo que en fecha 14 de enero de 2020 se realizó la reunión con personal de la Dirección Forestal y de Conservación, Dirección de Medio Ambiente y la Unidad de Transparencia, para tratar normativas vigentes sobre la Cuenca El Guapomo previa citación tanto a propietarios ganaderos y agrícolas como a comunidades que tienen influencia sobre el área de la cuenca alta.

En dicha reunión se contó con la presencia de las siguientes personas: Juan Carlos Pílon – Propiedad San Nicolás, Rómulo Kaiser – Bello Horizonte, Carlos Méndez Pérez y Claribel Casupá Dorado – Comunidad Fátima Paraíso, a los cuales se les realizo la presentación de los trabajos de





mejoramiento, reforestación y cuidados como las normas vigentes señalan con referencia al manejo de la cuenca a nivel del Municipio de San Ignacio de Velasco.

Es por eso que se determinó realizar una inspección en fecha 21 de enero de 2020 se realizaría la inspección en la Comunidad Fátima Paraíso y el 24 de enero se realizará en las propiedades privadas. Es así que durante la inspección se evidencio una alta deforestación, no se respetan las servidumbres ecológicas, así como la construcción de atajados de diferentes dimensiones sobre la influencia del cauce de la cuenca.

El cauce principal se encuentra sedimentado por la alta deforestación que se ha dado en años anteriores siendo un problema para el escurrimiento natural del agua lo que dificulta que llegue a la represa Guapomó.

Que en fecha 09 de julio de 2020 mediante Ley Municipal Autónoma N° 432 se Declara Desastre Municipal por Sequia en todo el territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco, situación que se viene arrastrando desde 2019, debido a la poca precipitación pluvial en el Municipio, ante la escasez del líquido elemento como ser el agua, es necesario el contar con una Ley Municipal que regule el uso responsable para evitar que este se agote.

FUNDAMENTO JURIDICO

2

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, el artículo 33 señala que "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que el artículo 34 señala que "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente".

Que el artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que en su artículo 342 señala que "es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".





Que, el artículo 373 en su párrafo I señala "El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad". II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Que el artículo 374 párrafo I señala "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos".

LEY 1333 DE MEDIO AMBIENTE Y SUS REGLAMENTOS DE 27 DE ABRIL DE 1992

Que el artículo 32 señala que "Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo".

3

Que el artículo 36 señala que "Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad".

Que el artículo 39 señala que "El Estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido o gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno. Los organismos correspondientes reglamentarán el aprovechamiento integral, uso racional, protección y conservación de las aguas".

Que el artículo 43 señala que "El uso de los suelos para actividades agropecuarias forestales deberá efectuarse manteniendo su capacidad productiva, aplicándose técnicas de manejo que eviten la pérdida o degradación de los mismos, asegurando de esta manera su conservación y recuperación. Las personas y empresas públicas o privadas que realicen actividades de uso de suelos que alteren su capacidad productiva, están obligadas a cumplir con las normas y prácticas de conservación y recuperación".

Que el artículo 51 señala que "Declárese de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos,





protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial, y otras actividades específicas".

LEY N° 300 MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DE 15 DE OCTUBRE DE 2012

Que el artículo 27 señala.- (AGUA). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son:

1. Garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.
2. Toda actividad industrial y extractiva, que implique el aprovechamiento del agua según corresponda, debe implementar, entre otros, dinámicas extractivas y de transformación adecuadas que incluyen plantas y/o procesos de tratamiento que minimicen los efectos de la contaminación, así como la regulación de la descarga de desechos tóxicos a las fuentes de agua.
3. El agua en todos sus ciclos hídricos y estados, superficiales y subterráneos, así como sus servicios, no podrán ser objeto de apropiaciones privadas ni ser mercantilizados. El acceso al agua estará sujeto a un régimen de licencia, registros y autorizaciones conforme a Ley del Agua específica.
4. Regular, proteger y planificar el uso, acceso y aprovechamiento adecuado, racional y sustentable de los componentes hídricos, con participación social, estableciendo prioridades para el uso del agua potable para el consumo humano.
5. Regular, monitorear y fiscalizar los parámetros y niveles de la calidad de agua.
6. Promover el aprovechamiento y uso sustentable del agua para la producción de alimentos de acuerdo a las prioridades y potencialidades productivas de las diferentes zonas.
7. Garantizar la conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras, priorizando el uso del agua para la vida.
8. Promover el aprovechamiento de los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, considerados recursos estratégicos por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, para el desarrollo y la soberanía boliviana.
9. Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos



propios de los pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas, conforme a Ley.

10. Desarrollar planes de gestión integral de las aguas en beneficio del pueblo y resguardar de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración y salud de los pueblos.

11. Adoptar, innovar y desarrollar prácticas y tecnologías para el uso eficiente, la captación, almacenamiento, reciclaje y tratamiento de agua.

12. Desarrollar políticas para el cuidado y protección de las cabeceras de cuenca, fuentes de agua, reservorios y otras, que se encuentran afectados por el cambio climático, la ampliación de la frontera agrícola o los asentamientos humanos no planificados y otros.

13. El aprovechamiento del agua para uso industrial estará sujeto a una regulación específica a ser determinada por la autoridad nacional competente, cuyos beneficios, cuando corresponda, serán invertidos en proyectos locales de desarrollo integral.

LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DEL 19 DE JULIO DE 2012.-

Que, establece como competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción en el artículo 88 inciso V, numeral 3) proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

5

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Que, en su artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal, en el Numeral 4 indica que tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que en su artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

c) Las Concejales y los Concejales.

Que el artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

Que, de acuerdo al Informe Legal A.L./CMSIV Nº 57/2020 de fecha 28/07/20 y Financiero SIV/SAF/DAF-527/2020 de fecha 28 de julio de 2020, emitido por Asesoría Legal del Concejo Municipal, adjuntando el presente proyecto de Ley Municipal.



POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, y demás normas vigente; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 439/2020

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE: USO, PROTECCION Y CONSERVACION DEL AGUA
CUENCAS, SUBCUENCAS Y/O AFLUENTES NATURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE
VELASCO"**

DECRETA

6

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- Se **DECLARA DE INTERES PUBLICO Y PRIORITARIO EL USO, PROTECCION Y CONSERVACION DEL AGUA, CUENCAS, SUBCUENCAS Y/O AFLUENTES NATURALES EN TODO EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO.**

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es aplicable a todo el territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco y es de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 3. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

1. Proteger, conservar, las fuentes agua en el marco de las competencias y de las políticas municipales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
2. Establecer condiciones y obligaciones específicas para el uso racional del agua en el Municipio de San Ignacio de Velasco;
3. Gestionar recursos humanos, económicos y planes intergubernamentales e interinstitucionales;
4. Determinar políticas de planificación y diseño urbano para una gestión eficaz, eficiente, racional y sostenible del agua.
5. Ejecutar programas de protección del ciclo hidrológico del agua, de concienciación y educación ciudadana sobre la conservación de fuentes de agua en la jurisdicción municipal de San Ignacio de Velasco.

Artículo 4. (DEFINICIONES).- A los efectos de la presente Ley Autonómica Municipal, se entiende por:

1. Acuíferos. - Estructura geológica estratigráfica sedimentaria, cuyo volumen de poros está ocupado por agua estática o en movimiento.



2. **Agua Subterránea.** - Todas aquellas masas de agua que se encuentran en los acuíferos bajo la superficie de la tierra.
3. **Agua Superficial.** - Todas aquellas masas de agua que se encuentran sobre la superficie del suelo generadas por las precipitaciones o por el afloramiento de aguas subterráneas.
4. **Ciclo Hidrológico.**- Movimiento o transferencia de las masas de agua en sus diferentes estados (líquido, sólido y gaseoso).
5. **Cuerpo de Agua.**- Arroyos, ríos, lagos y acuíferos que conforman el sistema hidrográfico de una zona geográfica.
6. **Degradación de las Fuentes de Agua.**- Alteración de las propiedades físico-químicas o biológicas del agua por sustancias ajenas, por encima o debajo de los límites máximos o mínimos permisibles, según corresponda, de modo que produzcan daños a la salud del hombre deteriorando su bienestar o su medio ambiente.
7. **Derecho Humano Fundamentalísimo.**- Responde a la voluntad de fijar una jerarquía de protección de derechos basada en la jerarquía de necesidades humanas.
8. **Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario EPSA.**- Son entidades sin fines de lucro, públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias, que prestan uno o más de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
9. **Fuentes de Agua.**- Es la denominación genérica que se da a los cuerpos de agua que se encuentran tanto en la superficie de la tierra como en formaciones subterráneas, los cuales por su volumen, sirven para el desarrollo de la vida.
10. **Recursos Hídricos.**- Líquido elemento esencial para el desarrollo de la vida y la preservación del medio ambiente.
11. **Recursos Naturales.**- Componentes de la naturaleza susceptibles de ser aprovechado para la satisfacción de las necesidades de los seres humanos.
12. **Zonas de Recarga Hídrica o Zonas de Recarga de Acuíferos.**- Superficies de terreno que por su estructura geológica estratigráfica permiten la percolación profunda de aguas superficiales, a través de los cuales se abastecen los acuíferos subterráneos, de manera natural o intencional, y que son geográficamente identificadas por la Autoridad Competente, en base a estudios técnicos.
13. **Áreas Protegidas a nivel Municipal.**- Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas por el Gobierno Municipal mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social.
14. **Bosques de Protección.**- Son aquellas masas forestales destinadas a la protección divisoria de aguas, cabeceras de cuencas, conservación de suelos y prestación de servicios ecológicos en general.

ARTICULO 5 (PRINCIPIOS).- La presente Ley se rige bajo los siguientes principios:





1. Principio Precautorio.- Toda persona natural, colectiva, pública o privada está obligada a prevenir y/o evitar de manera oportuna, la degradación de las fuentes de agua, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación.

2. Responsabilidad Ciudadana.- Toda persona natural, colectiva, pública o privada, tiene la responsabilidad de proteger y conservar las fuentes de agua, evitando realizar acciones que pongan en peligro la disponibilidad y calidad de este recurso para el resto de la población.

3. Garantía de Restauración.- Toda persona natural, colectiva, pública o privada, que afecte las fuentes de agua, sea de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar las acciones de restauración o rehabilitación de su funcionalidad, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes a la afectación, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

4. Garantía de Regeneración.- Toda persona natural o colectiva, pública o privada, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de las fuentes de agua.

5. Agua para la Vida.- El uso y acceso al agua, debe primar la satisfacción de las necesidades de consumo humano, procurando la disponibilidad de este recurso, en cantidad y calidad suficiente para el desarrollo de todos los procesos vitales, en beneficio de la población por encima de cualquier otro uso.

ARTICULO 6 (MEDIDAS PRECAUTORIAS).- Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios comunitarios, públicos y privados, así como todas las actividades económicas están obligados a realizar acciones o tomar medidas inmediatas para prevenir y/o evitar de manera oportuna la degradación, el agotamiento de las fuentes de agua, así también los cauces de agua natural, contribuyendo a la disponibilidad de este recurso, en cantidad y calidad suficiente para la continuidad en la prestación permanente del servicio público básico, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

8

ARTICULO 7. (MEDIDAS DE PROTECCION).- La autoridad municipal a través de las inspecciones de control, vigilancia y monitoreo, si identificaren cuerpos de agua con parámetros que excedan los límites permisibles según su aptitud de uso establecido en la normativa ambiental, dispondrá medidas de protección inmediatas.

ARTÍCULO 8. (MEDIDAS DE RESTAURACION).- I. Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios comunitarios, públicos y privados, en el ejercicio de sus actividades económicas, si en caso afecten o afectaren las fuentes y cauces de agua; o en su defecto que ya hubieren ocasionado cualquier incidente o contingencia, están obligados a informar a la Autoridad Municipal.

II. Además de realizar las acciones y medidas correctivas de mitigación, restauración, restitución, compensación y todo condicionamiento ambiental de acuerdo a normativa vigente.

CAPITULO II

MONITOREO Y CONTROL





ARTICULO 9. (MONITOREO DE CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES).- El ejecutivo municipal a través de la unidad correspondiente realizara acciones de prevención y control de la contaminación hídrica, mediante el monitoreo de cuerpos de aguas superficiales que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal de San Ignacio de Velasco, identificando e informando, las potenciales fuentes de contaminación, incluyendo aquellas descargas directas e indirectas de afluentes que puedan incidir en la calidad hídrica y agua de consumo humano.

ARTICULO 10. (CONTROL DE INDUSTRIAS, ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS).- Las unidades industriales y otras actividades económicas, obras o proyectos, son responsables de la optimización y uso racional del agua, así como de la contaminación hídrica que puedan generar en sus fases de ejecución, operación, mantenimiento y abandono, debiendo cumplir los condicionamientos establecidos en normativa vigente.

ARTICULO 11. (OBLIGACION DE COOPERAR).- Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título, de predios comunitarios, públicos, privados y todas las actividades económicas están obligados a permitir el ingreso al personal municipal acreditado para realizar las inspecciones de control, vigilancia y monitoreo que considere pertinente; así como de presentar la documentación que le fuese requerida.

ARTÍCULO 12. (ZONAS DE RESTRICCIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá y delimitará las zonas y áreas protegidas con la finalidad de proteger los afluentes y cauces de agua natural en el Municipio esto de acuerdo al artículo 302 parágrafo I numeral 11 de la Constitución Política del Estado.

9

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DE LAS EPSA).- Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario-EP SA, deberán:

1. Identificar aquellas Actividades, Obras o Proyectos que consuman altos volúmenes de agua, debiendo presentar informes en el plazo e informar a la autoridad competente.
2. Realizar el mantenimiento y reparación del área de cobertura de alcantarillado sanitario en las áreas pobladas teniendo en cuenta las características del nivel freático, acuíferos, zonas de recarga hídrica u otras que fueran identificadas como prioritarias mediante los estudios o informes correspondientes.
3. Realizar gestiones en coordinación con el Ejecutivo Municipal a nivel departamental, nacional y otras fuentes de financiamiento para la implementación o ampliación del área de cobertura de alcantarillado sanitario en las áreas pobladas teniendo, en cuenta las características del nivel freático, acuíferos, zonas de recarga hídrica u otras que fueran identificadas como prioritarias mediante los estudios o informes correspondientes.
4. Elaborar estudios respecto a las fuentes de agua y su disponibilidad para el abastecimiento de la población con la finalidad de garantizar la dotación de agua potable en cantidad y calidad adecuada y remitirlos a la Autoridad Municipal. Debiendo, además, informar de manera oportuna a la Autoridad Competente (AAPS) y a la Autoridad Municipal, aquellas situaciones o eventos que pudieran afectar la provisión del servicio básico y adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de su distribución.





5. Prestar la colaboración técnica, asesoramiento y proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por la Autoridad Municipal, referente a la presente Ley.

6. La prestación del servicio de las EPSA es integral e incluye las actividades de inversión, operación, mantenimiento y renovación, por lo que deberán identificar y subsanar las fugas en sus redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario; identificar y remplazar aquellas instalaciones de las redes de distribución de agua potable, cuyos componentes alteren la potabilidad de la misma e informar a la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 14. (GESTIÓN DE CONVENIOS Y PROMOCIÓN DE ESTUDIOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá la suscripción de Convenios Interinstitucionales con los diferentes niveles de gobierno, instituciones públicas o privadas y otras fuentes de financiamiento e investigación, destinados a cumplir con el objeto y fines de la presente Ley.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 15. (OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS).- Toda persona natural y jurídica, pública o privada, estante o habitante tiene las siguiente obligaciones:

1. Desarrollar sus actividades cotidianas de manera responsable, contribuyendo a la conservación de las fuentes de agua y el uso racional de la misma
2. Participar en las actividades de promoción y concientización, respecto a la protección y conservación de fuentes agua, zonas de recarga hídrica, así como la optimización en el uso del agua.
3. Comunicar a la EPSA correspondiente aquellas situaciones y/o contingencias que deriven en la pérdida y/o desperdicio del agua.
4. Denunciar ante la autoridad correspondiente la explotación ilegal de aguas subterráneas y descargas de aguas residuales.

10

ARTICULO 16. (PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS)

1. Está prohibido la acumulación de basuras, botellas plásticas, latas, pañales; animales muertos en las inmediaciones de la Represa Guapomo, fuentes y/o cauces de agua, que se encuentren en el Municipio
2. Queda prohibido la construcción de viviendas, edificios y urbanizaciones en el área circunvecina de la Represa Guapomó, fuentes y/o cauces de agua esto de acuerdo a Reglamento,

ARTICULO 17. (EXCEPCION).- Las personas públicas y privadas excepcionalmente en caso de un bien social, kermesse o cualquier otra manera de recaudación de fondos, podrá desarrollar en inmediaciones de la Represa Guapomó, fuentes y/o cauces de agua natural, una actividad cultural, artística, musical, etc., la misma que se realizara previa autorización y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 18. (SANCIONES).- El Órgano Ejecutivo Municipal, determinará mediante reglamentación específica las sanciones para las infracciones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal y los procedimientos administrativos aplicables, imponiendo además a los responsables, las medidas y acciones de ejecución obligatoria que fueran necesarias, de acuerdo a procedimientos y plazos a establecerse en el Reglamento de la presente Ley.



ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDAD EMERGENTE).- El pago de las sanciones por los infractores y el cumplimiento de las medidas y acciones de ejecución obligatoria que fueran necesarias y no exime de otras responsabilidades que puedan emerger.

ARTÍCULO 20. (REINCIDENCIA).- Serán sancionados con el doble de la primera sanción impuesta, quienes incurrieran en contravención a la presente Ley y su Reglamento por segunda vez en una misma infracción administrativa, dentro de los seis (6) meses siguientes.

ARTÍCULO 21.- (CUMPLIMIENTO).- El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ley elaborará la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA.- Sobre la base de las competencias señaladas en los Artículos 302, 342, 373 y 374 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el inciso V numeral III del Artículo 88 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización " Andrés Ibáñez", el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco planteará a futuro formalmente ante las Autoridades Competentes, la necesidad de crear y administrar Reservas Fiscales de recursos hídricos, de forma independiente a la jurisdicción de las áreas donde se encuentren zonas de recarga hídrica y fuentes de agua que abastecen los acuíferos de los que se provee nuestro municipio, a fin de garantizar la continuidad de los servicios a largo plazo, para satisfacer las necesidades de agua para consumo humano, la seguridad alimentaria y los sistemas de vida de la madre tierra.

11

TERCERA.- El Ejecutivo Municipal de acuerdo a la capacidad económica presupuestaria, asignara recursos económicos y financieros para el mantenimiento, protección y conservación de las cuencas, subcuencas y/o afluentes de agua natural que existan en el Municipio a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

CUARTA.- Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

Úrsula Cristina Mayser Rivero
Concejal Secretaria.

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.



Abg. Julio Roly Franco Barba
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte.

Lic. Moisés Fañor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

